

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

En Ancud, a 11 días del mes de Abril del 2018, comparecen: la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR**, RUT N ° 71.420.700-8, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, debidamente representada por su Secretario General, **Don JORGE URIBE GALLARDO**, chileno, RUT N°9.414.591-0, ambos domiciliados en calle Yerbas Buenas N° 915 y **don ANGEL RUBEN ALMONACID BARRIENTOS**, nacionalidad chilena, RUT N ° 6.641.606-2, domiciliado en Avenida La Paz N ° 1429, Ancud, que en adelante se denominará " el transportista " se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicio de Transporte.

CONSIDERANDO: La necesidad de trasladar los alumnos del Liceo Bicentenario al sector rural de Manao, por cambio de actividades del 3° verde el día 11 de Abril del 2018.
Solicitud de transporte del establecimiento.
Cotización entregada por el prestador de servicio.

PRIMERO: La Corporación encomienda al transportista el traslado de alumnos del 3 ° verde del Liceo Bicentenario al sector rural de Manao, ida y regreso, el día 11 de Abril del 2018, por cambio de actividades.

SEGUNDO: Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al transporte remunerado de escolares del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Decreto N °38/1992, Ley de Transito, Ley 19.831, Decreto 38/2005, Resolución Exenta 1780/2007, Resolución 635/2001 todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Decreto con Fuerza de Ley N ° 1/2009, y de cualquier otra normativa actual respecto a transporte de escolares, la documentación del vehículo y del conductor.

TERCERO: El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, siendo, en consecuencia de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contrate, o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

CUARTO: Responsabilidad: El prestador es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la clausula primera del presente contrato. El prestador será responsable por los daños que ocasione con objeto del cumplimiento del contrato. La Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de: accidente, daños por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro evento que pudiese ocasionar daños a terceros.

Esta velara por hacer exigible el transporte oportuno de los alumnos del referido Establecimiento Educativo, en las condiciones contratadas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

QUINTO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos) los que serán pagados con cargo a **LEY SEP**.

SEXTO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública según Repertorio N ° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaria de Ancud.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.



ANGEL RUBEN ALMONACID BARRIENTOS
RUT N ° 6.641.606-2


JUG/COM/IHR/ihr